



EJECUTIVO
RAD. 2021-00397

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda verbal sumaria, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

Se le solicita a la parte demandante que aclare si la presente demanda ejecutiva es para el cumplimiento de la efectividad de la garantía real o si por el contrario hace referencia a un ejecutivo singular.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad5e74c52e82fc1aee508e9b771b4cb80a5b08130d180758072eae7f70d7501

Documento generado en 27/07/2021 04:18:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>